

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massamagrell

2024/14667 Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre la aprobación definitiva del reglamento interno de asambleas participativas. Expediente 346/2024.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento Interno de Asambleas Participativas del Ayuntamiento de Massamagrell (Exp. 346/2024), por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de julio de 2024 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP n.º 167 de 29 de agosto de 2024), se eleva a definitivo y se publica su texto integro:

VER ANEXO

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Massamagrell, 21 de octubre de 2024.—La alcaldesa, Pilar Peris Barres.



REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEAS PARTICIPATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL (EXP. 346/2024)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa como la Recomendación (UE) 2023/2836 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre la promoción del compromiso y la participación efectiva de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de elaboración de políticas públicas.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento.

La participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales; en este sentido, el Ayuntamiento de Massamagrell es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como componente de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una Ciudad es participar en su gobierno.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como Ente administrativo y las Asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el Derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes.



En la elaboración de este reglamento se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que demanda el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Ello es así porque se trata de una norma que pretende ser eficaz y eficiente dotando de mayor seguridad jurídica el tema de la participación ciudadana. Se entiende, con ello, que queda suficientemente justificada la adecuación del presente reglamento a los principios de buena regulación reconocidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1.- Las Asambleas participativas estarán formadas por todos los concejales de la Corporación y las asociaciones y ciudadanos que asistan. Será presidida por el Sr/a Alcalde/esa y actuará como secretario un miembro de la Corporación que determine el Sr/a Alcalde/esa.

Artículo 2.- El objeto de estas Asambleas será la participación de los vecinos mayores de 18 años y de asociaciones y asociaciones inscritas en el registro de asociaciones locales sobre asuntos de interés municipal.

Artículo 3.- Las sesiones de las Asambleas participativas se celebrarán en el salón de plenos del Ayuntamiento de Massamagrell el último miércoles de cada cuatro meses a las 18 horas, celebrándose en febrero, junio y por último en octubre siempre y cuando se haya registrado alguna solicitud por parte de los ciudadanos o asociaciones. En el que caso de que no haya ninguna solicitud no se celebrará sesión en ese mes. Las sesiones serán públicas.

Artículo 4.- Las sesiones de las Asambleas Participativas se convocarán al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración. Corresponderá al Sr/a. Alcalde/esa su convocatoria.

Las convocatorias se notificarán a los concejales del mismo modo que se realicen las notificaciones de las convocatorias de las sesiones del Pleno de la Corporación. Para el general conocimiento de la ciudadanía se publicarán en el Tablón de Anuncios, en el Tabón de Anuncios y en las redes sociales.

Artículo 5.- El orden del día se fijará por el Sr./a Alcalde/esa de acuerdo con las solicitudes vecinales y de las asociaciones del municipio y seguirán el orden de registro de entrada. Sólo se tratarán en la sesión los puntos que se hayan incluido en el orden del día sin que puedan incorporarse nuevos asuntos.

La ciudadanía y las asociaciones locales que quieran participar, tendrán que solicitarlos por registro de entrada con un mínimo de siete días naturales de antelación a la celebración de la asamblea, indicando el asunto que se quiere tratar y qué preguntas o cuestiones quiere plantear en dicha asamblea, para que los concejales puedan dar respuesta.



Artículo 5.- Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la asistencia de al menos un tercio del número de miembros de la Corporación que nunca podrá ser inferior a tres.

Artículo 6.- El Sr/a Alcalde/esa abrirá la sesión y permitirá una breve exposición de la cuestión planteada y la pregunta, queja, sugerencia o felicitación sobre cualquier asunto de competencia municipal. Tras esta primera intervención, el concejal/a del área correspondiente podrá intervenir para dar la explicación o respuesta oportuna a la cuestión inicial planteada. Podrá intervenir cualquier concejal que quiera aportar cualquier información o posicionamiento político sobre la cuestión que planteé el vecino/a o la asociación. Seguidamente, si así lo considera la persona o entidad que plantea la cuestión a tratar, podrá darse un segundo turno de intervención, previa solicitud a la presidencia. También en este caso el concejal del área podrá de nuevo intervenir sobre la cuestión planteada, lo mismo que el resto de concejales de los diferentes grupos políticos.

Artículo 7.- Las Asamblea Participativa no tiene facultades resolutorias por lo que los asuntos tratados serán objeto de debate pero en ningún caso de votación. Sólo serán tratados los asuntos que hayan sido propuestos por los ciudadanos y las asociaciones del municipio a efectos de conocimiento por parte de los concejales.

Artículo 8.- De las sesiones de las asambleas participativas se levantará acta. Estas sesiones serán grabadas y publicadas en la web municipal para consulta de cualquier persona que quiera acceder a ellas.

Artículo 9.- La asistencia de los miembros de la Corporación a esta Asamblea generará la misma dieta que la asistencia a la sesión Plenaria para aquellos concejales que cobren por asistencia a órganos colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento entrará en vigor una vez quede aprobado definitivamente y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello en los términos regulados en el artículo 70.2 de la precitada Ley.

